

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO N.º 047
(Acta 34 del 22 de diciembre de 2017)

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, teniendo como fundamento el principio constitucional de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de nuestra Carta Política y en especial las competencias establecidas en el artículo 62 y en el literal b del artículo 65 de la Ley 30 de 1992,

ACUERDA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo, de carácter público, laico, con régimen especial, que garantiza el derecho fundamental a la educación superior, en tanto bien común, conforme a las normas constitucionales y legales que lo rigen. Creada por la Ordenanza n.º 006 de 1943 y nacionalizada mediante la Ley 34 de 1967, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Tiene personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente.

ARTÍCULO 2. MISIÓN. La Universidad de Caldas en cumplimiento de la función social que corresponde a su naturaleza pública, tiene la misión de generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos mediante procesos curriculares, investigativos y de proyección, para formar integralmente ciudadanos comprometidos con la sociedad y la cultura, aportar soluciones a los problemas regionales, nacionales e internacionales y contribuir al desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES: Para el cumplimiento de su misión, todas las actuaciones de la Universidad de Caldas serán desarrolladas con base en los siguientes principios:

- 1. Igualdad:** La Universidad de Caldas es una institución pluralista y de carácter democrático, por tanto, garantizará el respeto por los derechos, deberes y oportunidades de las personas sin discriminación por razones económicas, políticas, filosóficas, de lengua, género, origen, etnia, credo o ideología.
- 2. Responsabilidad social:** La Universidad de Caldas asumirá el compromiso de la educación superior como bien común, con el más alto sentido de responsabilidad en el acatamiento de sus deberes y compromisos, servirá a todos los sectores de la sociedad, especialmente a los más vulnerables, y aportará al desarrollo económico, social y cultural del país, en un marco de convivencia pacífica y construcción de paz.

3. **Autonomía:** La Universidad de Caldas ejercerá la autonomía universitaria con criterio de responsabilidad y conforme con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política y la ley.
4. **Pluralismo:** La Universidad de Caldas reconocerá y respetará la diferencia. Todas sus actuaciones deberán realizarse sobre la base del respeto y consideración por la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.
5. **Universalidad:** La Universidad de Caldas reconocerá las diversas formas de producción del conocimiento y expresiones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales, respetará la libertad de pensamiento y reconocerá los avances de la investigación a nivel mundial.
6. **Participación:** La Universidad de Caldas respetará y garantizará el derecho a la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones en asuntos de la vida institucional.
7. **Transparencia:** La Universidad de Caldas desarrollará sus procesos y actuaciones de manera tal que permitan la rendición permanente de cuentas de su quehacer público a la sociedad.
8. **Respeto:** La Universidad de Caldas respetará la libertad de pensamiento, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra en el marco de la diferencia y la diversidad de los miembros de la comunidad universitaria y de los grupos sociales.
9. **Imparcialidad:** Las actuaciones de la Universidad de Caldas tendrán como finalidad la satisfacción del interés general y la objetividad en la toma de decisiones, razón por la cual asegurará y garantizará los derechos de toda la comunidad universitaria sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto, interés o cualquier clase de motivación subjetiva.
10. **Convivencia pacífica:** La Universidad de Caldas considerará el respeto y el reconocimiento como los valores fundamentales para garantizar el diálogo racional y razonable, lo que permitirá de manera civilizada la solución de conflictos y la discusión en torno a los fines y desarrollo de la institución.
11. **Economía:** La Universidad de Caldas procederá con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
12. **Agilidad:** La Universidad de Caldas impulsará oficiosamente los procedimientos, e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
13. **Confianza:** La Universidad de Caldas presumirá que todas las actuaciones realizadas por la comunidad universitaria ante la institución son honestas y leales.

14. Interculturalidad: La Universidad de Caldas aceptará los distintos imaginarios y manifestaciones de las culturas como la base sobre la que se establecen los principios básicos de la formación, la investigación y la extensión universitarias. El respeto sobre las mismas deberá concretarse en la consideración que se haga de ellas para las diferentes realizaciones institucionales.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Caldas registrará la totalidad de sus actuaciones con aplicación a los principios constitucionales.

PARÁGRAFO 2: Los principios consignados en el presente título son normas rectoras para la interpretación y aplicación del Estatuto General y demás disposiciones de la Universidad de Caldas. Prevalcerán sobre cualquier otra disposición interna.

ARTÍCULO 4. OBJETO. La Universidad de Caldas desarrolla con criterio de universalidad e integralidad las siguientes actividades: investigación, formación académica en profesiones y disciplinas, desarrollo, extensión, difusión y aplicación del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y de las culturas en cumplimiento de la finalidad social del Estado. En tal sentido, ofrecerá y desarrollará programas de formación en profesiones o disciplinas y de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad de Caldas:

1. Profundizar en la formación integral dentro de las modalidades de la educación superior, capacitando para cumplir funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país para su desarrollo y el progreso de la sociedad.
2. Trabajar por la creación, difusión, transferencia, gestión y apropiación social del conocimiento en todas sus formas y expresiones, así como promover su utilización para la solución de problemas y el desarrollo de la región y el país.
3. Promover el desarrollo de la cultura política y el respeto a los derechos humanos y del ciudadano.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional e internacional.
5. Ser líder en el desarrollo investigativo, científico y artístico, así como en la difusión y conservación del patrimonio cultural de la región y del país.
6. Ofrecer programas pertinentes para la realidad social de la región y del país, apuntando al impacto positivo de sus graduados en trabajos productivos.
7. Garantizar a la comunidad el derecho a la educación con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, los medios y procesos empleados, la infraestructura institucional, las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolle la institución.

8. Promover a través del quehacer universitario, la preservación del medio ambiente y la consolidación del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO. La Universidad de Caldas tendrá su domicilio principal en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia. Con arreglo a la ley y al presente estatuto, podrá establecer sedes, campus y dependencias en el territorio nacional, previa realización de estudios de viabilidad de acuerdo con las normas establecidas.

TÍTULO II GOBIERNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO. La dirección de la Universidad de Caldas le corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico y al rector.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Estará integrado por:

1. El ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El gobernador del departamento de Caldas o su delegado.
3. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un representante de las directivas académicas, con su respectivo suplente, designados por el Consejo Académico de entre sus miembros con voto, para un período de dos (2) años.
5. **(Modificado por el artículo 1 del Acuerdo Nro. 62 de 2023)** Un representante de los docentes para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, quienes podrán ser:
 - Profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo.
 - Profesores ocasionales de tiempo completo, que tengan clasificación grado 2, con una vinculación durante cinco (5) años. Los profesores ocasionales que laboren por términos inferiores a un periodo académico, podrán acumularlos para efectos de completar el tiempo requerido.

En la plancha de representantes docentes al menos uno deberá ser docente de planta.

La elección de representantes docentes que tengan vinculación de ocasionales no es un criterio de necesidad del servicio, en consecuencia, la vinculación de docentes ocasionales, aun cuando sean representantes docentes, deberá estar sujeta a las necesidades del servicio en los términos de la Ley.

6. Un representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años.
7. Un representante de los graduados de la institución, con su respectivo suplente, elegidos por los graduados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.
8. Un representante del sector productivo, con su respectivo suplente, elegidos en asamblea por el Comité Intergremial de Caldas, para un período de dos (2) años. Dicho representante no debe tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.
9. Un exrector de la Universidad de Caldas con su respectivo suplente, designados por los exrectores de la institución para un período de dos (2) años, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.
10. El rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El secretario general de la Universidad actuará como secretario del Consejo Superior, con voz pero sin voto. En su ausencia, el rector designará un secretario *ad hoc*.

PARÁGRAFO 2. Las elecciones correspondientes a la representación de los estamentos serán reglamentadas por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. Los períodos de los representantes del Consejo Superior se contarán a partir de la fecha de su posesión, la cual ocurrirá en la primera sesión en que participen, con posterioridad al vencimiento del período anterior.

PARÁGRAFO 4. Los representantes de directivas académicas, docentes y estudiantes perderán la representación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de directiva académica, docente o estudiante respectivamente. Durante los períodos de vacaciones no se pierde la condición de representante.

PARÁGRAFO 5. En caso de ausencia del ministro de Educación Nacional o su delegado, el Consejo Superior será presidido por el designado del presidente de la República; en ausencia de este, será presidido por el gobernador o su delegado. A falta de todos ellos, el Consejo Superior será presidido por uno de los miembros presentes en la sesión elegido por mayoría.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior de la Universidad de Caldas las siguientes:

1. Definir las políticas universitarias y la planeación de la institución.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Vigilar que el funcionamiento de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.

4. Autorizar las comisiones al exterior del rector y de los miembros del Consejo Superior, en cumplimiento de sus funciones.
5. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
6. Aprobar el presupuesto de la institución a iniciativa del rector.
7. Elegir, posesionar, evaluar anualmente y remover al rector, conforme con lo establecido en el presente estatuto.
8. Determinar la planta de personal de la Universidad a iniciativa del rector, con base en la estructura orgánica, presupuesto y normas legales.
9. Aprobar a iniciativa del rector las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de cada vigencia fiscal, de acuerdo con las normas de presupuesto.
10. **(Modificado por el Acuerdo Nro. 65 de 2023)** Examinar y aprobar los estados financieros de la vigencia anterior de la Universidad de Caldas antes del 15 de febrero del año siguiente al del período contable a reportar, o en todo caso, antes de su publicación. De igual forma, se examinará después del 31 de julio de cada vigencia, la información financiera y contable reportada.
11. Otorgar títulos honoríficos y distinciones.
12. Autorizar la aceptación de donaciones y legados cuando la cuantía del bien o bienes que se reciban exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Aceptar donaciones y/o legados que no excedan la cuantía señalada será competencia del rector, quien periódicamente informará al Consejo Superior de lo recibido por la Universidad. Si las donaciones y/o legados implican para la Universidad el otorgamiento de algún tipo de contraprestación, deberá someterse a discusión y aprobación del Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna dificultad en la estimación del valor, para efecto de determinar a quién compete aceptarla, una comisión permanente del Consejo Superior, integrada por el representante del sector productivo y el representante del Consejo Académico, efectuará una evaluación de los bienes ofrecidos en donación y presentará un informe al rector, especificando características, utilidad del bien, valor, etc.

13. Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico.
14. **(Modificado por el Acuerdo Nro. 34 de 2020)** Autorizar al rector la celebración de contratos, convenios o cartas de intención con gobiernos o instituciones nacionales o extranjeras, cuando la cuantía exceda dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En aquellos casos en los que, superada esta cuantía, la Universidad tenga la condición de contratista, la autorización deberá solicitarse antes de la presentación de propuestas.

15. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, atendiendo a su carácter de universidad pública.
16. Como órgano supremo de la Universidad, intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución.
17. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes y la Estructura Orgánica, las dependencias académicas o administrativas de la Universidad.
18. Interpretar las normas consagradas en el presente Estatuto General para fijar el sentido y alcance de las mismas en el marco de la autonomía universitaria.
19. Fijar viáticos del personal universitario ciñéndose a las normas legales.
20. Determinar la forma como se ejercerá el control interno en la Universidad y designar al responsable de dicho proceso.
21. Darse su propio reglamento.
22. Autorizar a sus miembros las comisiones relativas a la formación o gestión académica y administrativas relacionadas con el quehacer institucional.
23. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la evaluación del rector, deberá diseñarse un instrumento que permita valorar su desempeño en términos de cumplimiento de funciones y desarrollo de la gestión respecto al plan de gobierno. Dicha evaluación deberá efectuarse por lo menos una vez al año y será objeto de análisis para mejorar la marcha de la institución.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos de carácter general del Consejo Superior se denominarán acuerdos y los de carácter particular se denominarán resoluciones, los cuales deberán ser suscritos por su presidente y secretario.

PARÁGRAFO 3: Las decisiones del Consejo Superior serán comunicadas oficialmente por el secretario general dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción

ARTÍCULO 10. SESIONES, QUORUM Y MAYORÍA. (Modificado por el artículo 1 Acuerdo Nro. 06 de 2024) El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes, previa citación de su presidente, o, en su defecto del rector; y extraordinariamente cuando los mismos lo consideren conveniente, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Constituirá *quorum* para deliberar y decidir válidamente la presencia de cinco (5) de sus miembros con derecho al voto, excepto en los casos en que este mismo estatuto consagre una votación calificada.

ARTÍCULO 11. ACTAS. De cada sesión del Consejo Superior Universitario se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el presidente y el secretario, previa aprobación por quienes participaron en la sesión. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo. La custodia, elaboración y expedición de fotocopias estará a cargo del secretario del Consejo Superior.

ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos. Aquellos que tengan la calidad de empleados públicos estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, el presente estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de las juntas o de los consejos directivos de las instituciones estatales. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

1. El rector, quien lo presidirá.
2. **(Modificado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 06 de 2024)** Los vicerrectores académico, administrativo, de investigaciones y posgrados, y de proyección universitaria, todos ellos con derecho a voz pero sin voto. El vicerrector académico presidirá el Consejo Académico en ausencia del rector.
3. Los decanos de las diferentes facultades.
4. **(Modificado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 62 de 2023)** Dos representantes de los docentes para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, quienes podrán ser:
 - Profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo.
 - Profesores ocasionales de tiempo completo, que tengan clasificación grado 2, con una vinculación durante cinco (5) años. Los profesores ocasionales que laboren por términos inferiores a un periodo académico, podrán acumularlos para efectos de completar el tiempo requerido.

En la plancha de representantes docentes al menos uno deberá ser docente de planta.

La elección de representantes docentes que tengan vinculación de ocasionales no es un criterio de necesidad del servicio, en consecuencia, la vinculación de docentes

ocasionales, aun cuando sean representantes docentes, deberá estar sujeta a las necesidades del servicio en los términos de la Ley.

5. Dos representantes de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años.
6. Un representante de los graduados de la institución, con su respectivo suplente, elegidos por los graduados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.
7. Un representante de los directores de departamento, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.
8. Un representante de los directores de programa, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. El secretario general de la Universidad actuará como secretario del Consejo Académico, con voz pero sin voto. En su ausencia, el rector designará un secretario *ad hoc*.

PARÁGRAFO 2. Las elecciones correspondientes a la representación de los estamentos serán reglamentadas por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. Los períodos de los representantes del Consejo Académico se contarán a partir de la fecha de su posesión, la cual ocurrirá en la primera sesión en que participen, con posterioridad al vencimiento del período anterior.

PARÁGRAFO 4. Los representantes de los directores de programa, de departamento, de los docentes y de los estudiantes perderán la representación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de director, docente o estudiante respectivamente. Durante los períodos de vacaciones no se pierde la condición de representante.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES. Corresponde al Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes funciones:

1. Definir las políticas académicas de la institución.
2. Decidir sobre el desarrollo académico, la investigación y la extensión.
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
4. Recomendar al Consejo Superior la creación y supresión de programas académicos y de institutos.
5. Aprobar la modificación, fusión y suspensión de programas académicos de conformidad con las disposiciones legales y las directrices generales trazadas por el Consejo Superior.
6. Conocer en segunda instancia sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad y del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje que sean sometidas a su

consideración, por vía de apelación, así como las de otras dependencias académicas no adscritas a las facultades.

7. Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académicos, de personal docente y estudiantil.
8. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
9. Aprobar la promoción de los profesores en el escalafón docente.
10. Aprobar el plan anual de capacitación o formación de los docentes.
11. Proponer al Consejo Superior la concesión de títulos honoríficos y distinciones.
12. Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.
13. Asignar el carácter de dedicación exclusiva docente de acuerdo con la reglamentación.
14. Establecer sistemas de evaluación institucional de programas curriculares, de investigación y de extensión.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico tendrá el apoyo de las comisiones para asuntos docentes, estudiantiles, investigación, extensión y las demás que se prevean en el reglamento que para el efecto expida, en el cual se definirá la composición, funciones y forma de trabajo.

ARTÍCULO 15. SESIONES, QUORUM Y MAYORÍA. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente cuando sea convocado el rector.

Constituirá *quorum* para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16. ACTAS. De cada sesión del Consejo Académico se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el presidente y el secretario, previa aprobación de quienes participaron en la sesión. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo. La custodia, elaboración y expedición de fotocopias estará a cargo del secretario del Consejo Académico.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN: El rector ejerce la representación legal y es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Dentro del ámbito de su competencia, es responsable de la gestión

académica y administrativa y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y el buen funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 18. CALIDADES. Para asumir el cargo de rector de la Universidad de Caldas se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título profesional universitario y título de postgrado, mínimo maestría o especialización clínica en el área de la medicina humana o la odontología, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Acreditar competencia lectora en lengua extranjera.
4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o de dirección en educación superior, mínimo de cinco (5) años. Esta experiencia puede certificarse mediante la suma de períodos en las tres áreas mencionadas.
5. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínimo de cinco (5) años. Esta experiencia se puede satisfacer cuando el aspirante ha ocupado cargos académico-administrativos por el mismo lapso en una universidad reconocida por el Estado.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, ni sancionado en el ejercicio de su profesión, ni contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN. La designación del rector de la Universidad de Caldas se regirá por el siguiente procedimiento:

1. El Consejo Superior hará una convocatoria pública.
2. Los aspirantes presentarán sus hojas de vida ante la Secretaría General para la verificación de requisitos.
3. Entre quienes cumplan con los requisitos, el Consejo Superior realizará una consulta en cada uno de los estamentos universitarios de docentes, estudiantes y graduados. Dicha consulta se realizará de manera electrónica o virtual.
4. Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada estamento. Deberán llegar al Consejo Superior tres candidatos. En el evento que se repitan nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el segundo más votado, en su orden, por el estamento docente, el estamento estudiantil y el estamento de graduados.

5. El Consejo Superior designará al rector, previa sustentación de las propuestas de gobierno de los candidatos, para lo cual deberá reunir por lo menos 5 votos a su favor de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 20. PERÍODO Y REELECCIÓN. El rector de la Universidad de Caldas será designado para un período de cuatro (4) años y tomará posesión del cargo ante el Consejo Superior. Podrá reelegirse por una sola vez.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. Son funciones del rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
2. Dirigir la proyección institucional al medio exterior.
3. Orientar y ejecutar los planes de desarrollo de la Universidad.
4. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello al Consejo Superior, así como disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
5. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
6. Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales vigentes y cuya cuantía no supere dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO (Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo Nro. 53 de 2018): Se exceptúa de la limitante de la cuantía de dos mil (2000) SMLMV, al acto mediante el cual se autoriza el pago de las nóminas de la Universidad de Caldas.

7. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez sea aprobado.
8. Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, nombrar y remover el personal de la Universidad.
9. Nombrar a los decanos de las ternas enviadas por los respectivos Consejos de Facultad, atendiendo los criterios definidos para el efecto en el presente estatuto.
10. Expedir el manual específico de funciones y competencias laborales.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamento.
12. Conceder permisos y licencias, así como autorizar y reconocer viáticos al personal universitario, atendiendo las normas legales y reglamentarias.

13. Presentar los proyectos y planes de inversión al Consejo Superior.
14. Refrendar con su firma los títulos que otorgue la Universidad.
15. Celebrar contratos y convenios con instituciones o entidades nacionales.
16. Conceder las comisiones de los docentes de la Universidad superiores a treinta (30) días. Las demás serán concedidas por la Vicerrectoría Académica. Las comisiones deberán contar con previo visto bueno de el decano.
17. Presentar a los Consejos Superior y Académico el Plan de Desarrollo Institucional.
18. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente estatuto y en la ley.
19. Crear y organizar comités consultivos internos o externos de la Universidad.
20. Celebrar convenios, contratos y suscribir cartas de intención con gobiernos o instituciones extranjeras cuando la cuantía no exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
21. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
22. Posesionar de sus cargos a todo el personal al servicio de la Universidad.
23. Presentar un informe anual sobre su gestión ante el Consejo Superior.
24. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO 1. El rector de la Universidad de Caldas no podrá ejercer funciones públicas o privadas que interfieran con el ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos que expide el rector se denominan resoluciones.

ARTÍCULO 22. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Corresponde al Consejo Superior conceder al rector las situaciones administrativas que superen quince (15) días. Las situaciones administrativas que no superen dicho término serán concedidas por el presidente del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. (Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 53 de 2018): Las comisiones de servicio a realizar en el territorio nacional, menores a 3 días, no requerirán de concesión por parte del Presidente del Consejo Superior; no obstante, el Rector deberá presentar un informe de las mismas al Consejo Superior Universitario en la siguiente sesión a la comisión.

PARÁGRAFO 2. Cuando el rector se encuentre en una situación administrativa que implique la separación de sus funciones, designará su remplazo en uno de los vicerrectores. En los casos que la designación no pueda darse por imposibilidad fáctica o legal, lo hará el Consejo Superior.

ARTÍCULO 23. REMOCIÓN. El rector de la Universidad de Caldas podrá ser removido por el Consejo Superior, respetándose el debido proceso, por las siguientes causales:

1. Por invalidez absoluta.
2. Por abandono del cargo.
3. Por calificación insatisfactoria de al menos cinco (5) miembros del Consejo Superior, la cual será reglamentada por la misma corporación.
4. Las demás que apliquen por disposición legal.

TÍTULO III LOS CONSEJOS DE FACULTAD, LOS DECANOS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y PROGRAMA

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 24. LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y COMPOSICIÓN. En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos de su competencia, de conformidad con el presente Estatuto. Estará integrado por:

1. El decano, quien lo presidirá.
2. Los directores de los departamentos.
3. Un representante de los directores de los programas académicos.
4. **(Modificado por el artículo 3 del Acuerdo Nro. 62 de 2023)** Dos representantes de los docentes para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, adscritos a uno de los departamentos de la facultad, elegidos por el estamento profesoral mediante voto secreto, y quienes podrán ser:
 - Profesores de planta de tiempo completo.
 - Profesores ocasionales de tiempo completo, que tengan clasificación grado 1, con una vinculación durante tres (3) años. Los profesores ocasionales que laboren por términos inferiores a un periodo académico, podrán acumularlos para efectos de completar el tiempo requerido.

En la plancha de representantes docentes al menos uno deberá ser docente de planta.

La elección de representantes docentes que tengan vinculación de ocasionales no es un criterio de necesidad del servicio, en consecuencia, la vinculación de docentes ocasionales, aun cuando sean representantes docentes, deberá estar sujeta a las necesidades del servicio en los términos de la Ley.

5. Dos representantes de los estudiantes de pregrado matriculados en uno de los programas de la facultad, con sus respectivos suplentes, por un término de dos (2) años.
6. Un representante de los estudiantes de posgrado con su respectivo suplente, quienes deberán estar matriculados en uno de los programas de la facultad, elegidos por su estamento mediante voto secreto, para un período de dos (2) años. Tanto el representante como su suplente no podrán tener vínculos laborales con la universidad.
7. **(Modificado por el Acuerdo Nro. 19 de 2021)** Un representante de los graduados con su respectivo suplente, elegido por su estamento para representarlos en los consejos de facultad respectivos, para un período de dos (2) años.
8. El coordinador de la Comisión de Investigaciones y Postgrados de la facultad.

PARÁGRAFO 1. Actuará como secretario del Consejo, el secretario de la facultad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de temas específicos de un programa académico, su director estará en la obligación de asistir con voz y voto, para lo cual la presidencia del Consejo de Facultad deberá convocarlo.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES. El Consejo de Facultad tiene las siguientes funciones:

1. Darse su propia organización interna y aprobar los reglamentos específicos de la facultad, en concordancia con la normatividad institucional.
2. Promover, evaluar y tomar las decisiones que sean de su competencia para garantizar el desarrollo académico y administrativo de la facultad.
3. Crear grupos de trabajo permanentes o *ad hoc* en currículo, investigación y extensión para los asuntos propios de los programas y los departamentos.
4. Aprobar, en primera instancia, la creación de nuevos programas académicos.
5. Coordinar y evaluar el proceso investigativo y de extensión de la facultad con base en los principios misionales, el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Plan de Acción de la facultad.
6. Aplicar y hacer cumplir los estatutos y reglamentos institucionales.
7. Aprobar y hacer seguimiento al plan de acción presentado por el decano y remitirlo a la Oficina de Planeación.

8. Aprobar y hacer seguimiento al presupuesto presentado por el decano y presentarlo ante la Oficina de Planeación.
9. Enviar al rector, a solicitud de este, la terna de candidatos para la designación del decano de la facultad, elaborada de ternas presentadas por profesores, estudiantes y graduados mediante mecanismo definido en este estatuto.
10. Recomendar al rector la creación o provisión de cargos docentes y participar en el proceso de selección de los profesores, en lo que sea de su competencia.
11. Proponer ante los organismos correspondientes las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura orgánica de la facultad.
12. Recomendar ante las instancias respectivas el otorgamiento de comisiones de estudio, períodos sabáticos, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
13. Aprobar los ajustes curriculares que sean de su competencia e informar de los cambios a la Vicerrectoría Académica y al Centro de Admisiones y Registro Académico.
14. Aprobar los proyectos de extensión de la facultad y notificar a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria para su registro, seguimiento y evaluación.
15. Presentar a la Vicerrectoría Académica, para su aprobación, la propuesta de creación de centros de documentación, laboratorios y salas de informática.
16. Comunicar y difundir a la comunidad académica de la facultad sus decisiones sobre el desarrollo de la facultad.
17. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales

ARTÍCULO 26. SESIONES, QUORUM Y MAYORÍA. El Consejo de la Facultad se reúne ordinariamente con periodicidad quincenal y extraordinariamente cuando sea convocado por el decano, actuando como presidente del mismo.

Constituirá *quorum* para deliberar y decidir la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 27. ACTAS. De cada sesión del Consejo de Facultad se levantarán actas numeradas y serán suscritas por su presidente y secretario. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo y corresponde a lo acaecido en la respectiva sesión, se suscribirán previa aprobación por quienes participaron en la correspondiente sesión. La custodia, elaboración y expedición de copia de las actas, estará a cargo del secretario del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 28. DECANOS. El decano es la máxima autoridad de su facultad y la representa ante los órganos de gobierno universitario.

ARTÍCULO 29. CALIDADES. Para asumir el cargo de decano de una facultad se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título universitario que guarde afinidad con los objetos de formación de la respectiva facultad y título de postgrado, mínimo al nivel de maestría.
3. Certificar experiencia de docencia universitaria mínima de cinco (5) años.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, ni sancionado en el ejercicio de su profesión, ni contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN. El decano será designado por el rector con base en una terna solicitada al Consejo de Facultad respectivo, resultante de los candidatos más votados en la consulta realizada a los estamentos de estudiantes, docentes y graduados.

El nombramiento se realizará considerando los siguientes porcentajes:

1. La consulta: cincuenta por ciento (50%)
2. Formación académica y experiencia relacionada: veinticinco por ciento (25%).
3. Armonización de la propuesta programática con el Plan de Acción Institucional: veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO. El nombramiento del decano se realizará para un período de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

El rector podrá removerlo por razones de conveniencia institucional.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. Son funciones del decano:

1. Dirigir el funcionamiento académico, administrativo y presupuestal de la facultad.
2. Elaborar y presentar al Consejo de Facultad el plan de acción y los ajustes al mismo, previa concertación con las unidades académicas.
3. Cumplir y hacer cumplir en su facultad las normas institucionales y aplicar las Políticas del Proyecto Educativo Institucional –PEI-.

4. Elaborar y presentar al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto de la facultad de conformidad con el plan de acción.
5. Acompañar el proceso de vinculación docente conforme a la normativa vigente.
6. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
7. Participar con voz y voto en el Consejo Académico e informar a su respectiva facultad sobre las decisiones allí tomadas.
8. Presentar a quien corresponda información sobre los procesos académicos, administrativos y presupuestales de la facultad y proponer las acciones de mejoramiento que se deriven de los ejercicios de auditoría.
9. Presentar al rector anualmente y al terminar la gestión un informe escrito sobre los resultados de la misma.
10. Rendir cuentas a los docentes y estudiantes, por lo menos una vez al año, para informar sobre la gestión y el desarrollo de la facultad.
11. Informar al rector, para su designación, el nombre de los docentes elegidos para la dirección de los departamentos y programas.
12. Autorizar permisos al personal adscrito a su dependencia, de acuerdo con la normatividad institucional.
13. Promover convenios interinstitucionales para la realización de programas y proyectos académicos, avalados por el Consejo de Facultad.
14. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos institucionales.

CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 33. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO. Los directores de departamento serán designados por el rector en la forma que se indicará en el presente capítulo y para dar cumplimiento a las funciones aquí asignadas.

ARTÍCULO 34. CALIDADES. Para ocupar la dirección de un departamento se requiere ser docente escalafonado de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Únicamente en los casos en que no se cuente con un docente escalafonado para la Dirección de Departamento, podrá designarse un docente ocasional.

ARTÍCULO 35. ELECCIÓN. El director de departamento será elegido por el colectivo docente a través de votación secreta por los profesores adscritos a cada departamento. Quien obtenga el mayor número de votos será designado por el rector.

PARÁGRAFO 1. En caso de que no resulten candidatos para la elección por el colectivo docente, la designación la realizará el rector por recomendación del decano respectivo.

ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO. El nombramiento del director de departamento se realizará por un período de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

El rector podrá removerlo por razones de conveniencia institucional.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Son funciones del director de departamento las siguientes:

1. Elaborar el portafolio de servicios académicos de su departamento y presentarlo ante el Consejo de Facultad.
2. Acatar y hacer cumplir en su departamento las normas y aplicar las políticas institucionales.
3. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Académico (PADE), presentarlo ante el decano y hacerle seguimiento.
4. Coordinar con el decano el proceso de selección de los profesores de su departamento.
5. Promover las relaciones interinstitucionales y la suscripción de convenios para la realización de proyectos académicos del departamento.
6. Presentar al decano la información que le compete en relación con los procesos académicos, administrativos y presupuestales del departamento.
7. Presentar semestralmente a al decano un informe de la gestión de su departamento.
8. Fomentar la difusión de la producción intelectual del departamento y la realización de eventos académicos.
9. Elaborar y verificar el cumplimiento del plan de capacitación profesoral de su departamento.
10. Concertar la labor académica con los profesores y evaluar su cumplimiento, de acuerdo al procedimiento establecido.
11. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 38. DIRECTOR DE PROGRAMA. Los directores de programa serán designados por el rector en la forma que se indicará en el presente capítulo y para dar cumplimiento a las funciones aquí asignadas.

ARTÍCULO 39. CALIDADES. Para ocupar la dirección de un programa de pre o postgrado se requiere ser docente escalafonado de la Universidad.

PARÁGRAFO. Únicamente en los casos en que no se cuente con un docente escalafonado para la dirección de programa, podrá designarse un docente ocasional.

ARTÍCULO 40. ELECCIÓN. El rector designará al director de programa elegido por el Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 41. NOMBRAMIENTO. El nombramiento del director de programa se realizará por un período de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

El rector podrá removerlo por razones de conveniencia institucional.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. Son funciones del director de programa:

1. Administrar el currículo de su programa, en consonancia con las políticas institucionales, el Plan de Desarrollo y las normas vigentes.
2. Mantener actualizado el perfil curricular del programa con sus objetivos, contenidos y demás componentes.
3. Orientar a los estudiantes en todos los procesos académicos.
4. Promover las relaciones interinstitucionales y la suscripción de convenios para la realización de proyectos académicos del programa.
5. Atender en primera instancia las discrepancias y dificultades que se presenten entre profesores y estudiantes del programa.
6. Solicitar a los departamentos los servicios académicos que requieran de acuerdo con el perfil de su programa y verificar la pertinencia y ejecución de la oferta de su departamento.
7. Presentar al decano de su facultad la información que le compete en relación con la administración de los procesos curriculares y estudiantiles.
8. Presentar al decano un informe semestral de su gestión.
9. Resolver en primera instancia las solicitudes de reingresos, inscripciones y matrículas extemporáneas, corrección y reporte extemporáneo de notas, validaciones, homologaciones, adiciones y cancelaciones de asignaturas, y transferencias de otras

universidades, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes. El Consejo de Facultad será la segunda y última instancia en estos casos.

10. Coordinar el desarrollo curricular del programa a su cargo, en conjunción con los docentes que prestan su servicio al programa.

11. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 43. DETERMINACIÓN. La creación, modificación y supresión de las diferentes dependencias que integran la Universidad, serán aprobadas por el Consejo Superior. Su organización y funciones serán determinadas por los reglamentos internos de las diferentes unidades académicas y administrativas y en el Manual de Funciones.

TÍTULO V CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 44. CONTROL FISCAL. El control fiscal posterior o de gestión, será ejercido en la Universidad de Caldas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 45 CONTROL INTERNO. El Consejo Superior determinará la forma como se ejercerá el control interno en la universidad, siempre conforme con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y la Ley 87 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

TITULO VI RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 46. SUJECCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos administrativos y los contratos de las autoridades universitarias estarán sujetos al presente estatuto.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma en contrario, los procedimientos administrativos estarán sujetos con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 48. RECURSOS. Contra los actos administrativos del Consejo Superior, del Consejo Académico y del rector solo procederá el recurso de reposición y con él se agota el procedimiento administrativo.

Contra los actos administrativos académicos de los Consejos de Facultad procederá, además, el de apelación ante el Consejo Académico.

El acto administrativo mediante el cual el rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis meses o su destitución, o mediante el cual se expulse a un estudiante, es apelable ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 49. RÉGIMEN CONTRACTUAL. El régimen contractual de la Universidad se sujetará a lo dispuesto en el artículo 57 y el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o sustituyan.

TITULO VII DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 50. SISTEMAS. La Universidad adoptará los sistemas de planeación, de documentación científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de inventarios y de administración de planta física necesarios para su adecuado funcionamiento, todo ello conforme a reglamentación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN FINANCIERO. La Universidad, en el marco de su autonomía, expedirá el régimen financiero atendiendo a su naturaleza jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO. Deberán establecerse mecanismos que favorezcan la participación de la comunidad universitaria en decisiones de inversión y distribución presupuestal, que serán reglamentados por el Consejo Superior.

TITULO VIII PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y TRABAJADORES OFICIALES

CAPÍTULO I DEL PERSONAL

ARTÍCULO 52. PERSONAL. En la Universidad habrá personal administrativo, docente y trabajadores oficiales. Sus actividades estarán reguladas por las disposiciones legales, estatutarias, convencionales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 53. PERSONAL DOCENTE. Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal docente de la Universidad estará conformado por:

1. Profesores universitarios de carrera, en las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular en dedicaciones de cátedra, medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.
2. Profesores ocasionales y catedráticos.
3. Profesores visitantes y especiales.
4. Profesores *ad honorem*.
5. Expertos

PARÁGRAFO 1. Los profesores relacionados en los numerales 2, 3, 4, y 5 no pertenecen a la carrera docente ni son servidores públicos y se vinculan a la institución para períodos determinados.

PARÁGRAFO 2. Los profesores *ad honorem* no tienen vinculación laboral con la universidad y su relación con ésta será reglamentada por el Consejo Superior. Los empleados públicos de la Universidad también podrán actuar como profesores *ad honorem*.

En desarrollo de la función constitucional de promover la ciencia y la cultura, la Universidad regulará la concesión de estímulos a profesores *ad honorem*.

PARÁGRAFO 3. Denomínese experto aquella persona sin título profesional que, debido a su preparación especial en un área del arte o la técnica, puede prestar una colaboración valiosa a las labores académicas de la institución.

ARTÍCULO 54. CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL. Para ingresar a la carrera de profesor universitario es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso abierto y público de méritos y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.

El Consejo Superior determinará las condiciones y requisitos mínimos que se exigirán en los concursos para ingreso, según las diferentes categorías.

Los profesores universitarios de carrera son empleados públicos amparados por régimen especial.

ARTÍCULO 55. ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE. En lo relativo al régimen de profesores universitarios de carrera, el estatuto de personal docente tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La selección y vinculación se hará siempre mediante concurso abierto y público. El primer año de vinculación se considerará período de prueba.

2. La promoción de los profesores dentro de la carrera profesoral universitaria se hará de oficio o a petición del interesado, sobre la base de la producción académica y de los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad universitaria.
3. Reglamentará el régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según la dedicación.
4. Consagrará un régimen de situaciones administrativas, promociones, distinciones y estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica.
5. El sistema de evaluación será integral, periódico y público, mediante la utilización de criterios objetivos y de mecanismos que garanticen la igualdad de tratamiento y el derecho de controversia sobre las decisiones.
6. Reglamentará las relaciones, derechos y obligaciones entre la universidad y los profesores en materia de propiedad intelectual e industrial.
7. El régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio constitucional del debido proceso.
8. Garantizará a los profesores universitarios la libertad académica y los derechos de opinión, expresión, participación y organización.
9. La estabilidad será la reconocida por el estatuto docente.
10. Estipulará derechos, funciones y obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación.
11. Incluirá en la carrera profesoral estímulos al intercambio con otras universidades.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES

ARTÍCULO 56. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES. El personal administrativo vinculado a la Universidad será de período fijo, de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 57. CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL. Para ingresar a la carrera administrativa es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso abierto y público de méritos y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.

El Consejo Superior determinará las condiciones y requisitos mínimos que se exigirán en los concursos para ingreso.

Los empleados administrativos de carrera son empleados públicos amparados por régimen especial.

No harán parte de carrera administrativa los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 58. ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. En lo relativo al régimen de los empleados administrativos, el estatuto de personal administrativo deberá contener como mínimo los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario.

TÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 59. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, quienes ejerzan o hayan ejercido el control fiscal en la Universidad no podrán dentro del año siguiente a su retiro ser designados como miembros de los Consejos Superior, Académico o como rector de la Universidad. Tampoco podrán hacer parte de dichos Consejos quienes sean funcionarios o empleados de la Contraloría, excepción hecha de quienes por estatutos y otras normas asistan a esas corporaciones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 60. MODIFICACIÓN AL ESTATUTO GENERAL. Cualquier modificación al presente estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior con el voto favorable de por lo menos siete (7) de sus miembros.

ARTÍCULO 61. REVOCACIÓN DE MANDATO. El mandato conferido a la representación profesoral y estudiantil ante cualquier organismo podrá ser revocado mediante solicitud firmada por la mitad más uno del total de los miembros del respectivo estamento.

ARTÍCULO 62. APLICACIÓN. Las normas consagradas en el presente estatuto se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, complementen y adicione.

ARTÍCULO 63. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

-Original firmado-

RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidente

-Original firmado-

JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario